

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
SANTA ROSA, 16 FEB. 2016

VISTO:

El expediente N° 4528/14, caratulado: "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL - SUBSECRETARIA DE POLÍTICA SOCIAL - S/ACTUALIZACIONES DE NUEVOS INDICES PARA LA TARJETA ALIMENTARIA.-"; y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 15 de la Ley N° 2358 -Texto dado por Ley N° 2461-, se establece que el Programa de Asistencia Alimentaria tendrá como objetivo garantizar la asistencia de alimentos a los núcleos familiares que se encuentren en estado de vulnerabilidad social;

Que su artículo 16 consigna que cada núcleo familiar en estado de vulnerabilidad social recibirá, a través de una tarjeta magnética, un aporte mensual destinado a la compra de alimentos de primera necesidad y que dicho aporte mensual se actualizará trimestralmente según las variaciones de la Canasta Básica Total, de acuerdo a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

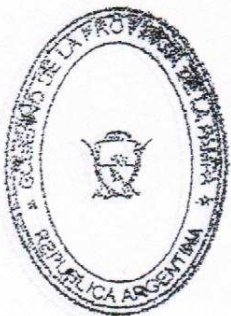
Que, por Decreto N° 164/14 se dispuso que la actualización trimestral de los montos asignados a los núcleos familiares, incluidos en el Programa de Asistencia Alimentaria, se practicarán mediante la utilización del Índice de Precios al Consumidor Nacional urbano (IPCNU) en la división alimentos y bebidas, de acuerdo a las publicaciones que efectúe el INDEC;

Que mediante Decreto Nacional N° 55/2016 se declara en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional (SEN) y a su órgano rector, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), hasta el 31 de diciembre de 2016, encontrándose en una situación de desarticulación que impide el cumplimiento normal del calendario de elaboración de los múltiples indicadores económicos y sociales a su cargo;

Que, desde el INDEC, se sugiere el uso de indicadores alternativos elaborados por jurisdicciones que se encuentran dentro del SEN, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la provincia de San Luis y el IPC de la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, por presentar nuestra provincia características sociodemográficas similares a las de la provincia de San Luis, se considera adecuado utilizar el IPC de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de esa provincia, hasta tanto el organismo reanude el calendario habitual de difusión del Índice de Precios al Consumidor o equivalente;

Que por lo expuesto corresponde dictar el acto que establezca que la precitada actualización trimestral debe realizarse de acuerdo al nuevo



[Handwritten signature]
[Stamp]

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
SANTA ROSA, 16 FEB 2016

VISTO:

El expediente N° 4528/14, caratulado: "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE POLITICA SOCIAL – S/ACTUALIZACIONES DE NUEVOS INDICES PARA LA TARJETA ALIMENTARIA.-"; y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 15 de la Ley N° 2358 -Texto dado por Ley N° 2461-, se establece que el Programa de Asistencia Alimentaria tendrá como objetivo garantizar la asistencia de alimentos a los núcleos familiares que se encuentren en estado de vulnerabilidad social;

Que su artículo 16 consigna que cada núcleo familiar en estado de vulnerabilidad social recibirá, a través de una tarjeta magnética, un aporte mensual destinado a la compra de alimentos de primera necesidad y que dicho aporte mensual se actualizará trimestralmente según las variaciones de la Canasta Básica Total, de acuerdo a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

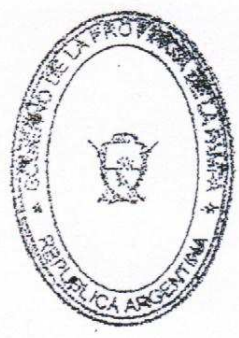
Que, por Decreto N° 164/14 se dispuso que la actualización trimestral de los montos asignados a los núcleos familiares, incluidos en el Programa de Asistencia Alimentaria, se practicarán mediante la utilización del Índice de Precios al Consumidor Nacional urbano (IPCNU) en la división alimentos y bebidas, de acuerdo a las publicaciones que efectúe el INDEC;

Que mediante Decreto Nacional N° 55/2016 se declara en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional (SEN) y a su órgano rector, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), hasta el 31 de diciembre de 2016, encontrándose en una situación de desarticulación que impide el cumplimiento normal del calendario de elaboración de los múltiples indicadores económicos y sociales a su cargo;

Que, desde el INDEC, se sugiere el uso de indicadores alternativos elaborados por jurisdicciones que se encuentran dentro del SEN, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la provincia de San Luis y el IPC de la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, por presentar nuestra provincia características sociodemográficas similares a las de la provincia de San Luis, se considera adecuado utilizar el IPC de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de esa provincia, hasta tanto el organismo reanude el calendario habitual de difusión del Índice de Precios al Consumidor o equivalente;

Que por lo expuesto corresponde dictar el acto que establezca que la precitada actualización trimestral debe realizarse de acuerdo al nuevo
..//



[Handwritten signature]
[Official stamp]

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

indicador;

Que se ha expedido la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Desarrollo Social;

POR ELLO,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

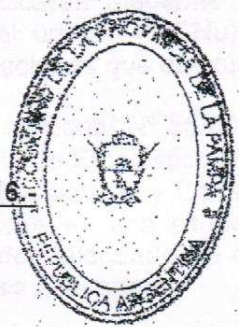
Artículo 1°: La actualización trimestral de los montos asignados a los núcleos familiares incluidos en el Programa de Asistencia Alimentaria, se practicarán desde el corriente año, y hasta tanto el INDEC reanude el calendario habitual de difusión del Índice de Precios al Consumidor, mediante la utilización del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en la división alimentos y bebidas, de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la provincia de San Luis, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 2358 - texto dado por Ley N° 2461-.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°: Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social.

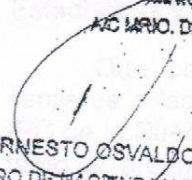
DECRETO N° 201 /16-

la 




Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA


Dr. RUBEN OSCAR QUEJ
MINISTRO DE SALUD
MIN. DE DESARROLLO SOCIAL


C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS